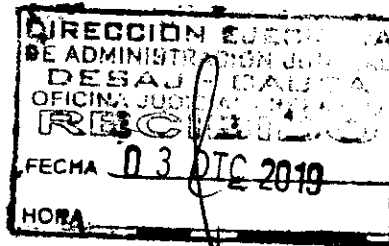


Señor
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
Popayán



REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: Jader Yamir Ceron Ortiz

ACCIONADO: Comisión nacional del estado civil y Universidad Francisco de Paula Santander

Yo, Jader Yamir Ceron Ortiz, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1061692898 expedida en la ciudad de Popayán residente en la carrera 9ª # 16-69 en el barrio el dean sector bajo del municipio de Popayán, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Comisión nacional del estado civil y universidad Francisco de Paula Santander que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. La comisión nacional del estado civil abre proceso mediante los Acuerdos No. 2017100000446 del 28 de noviembre de 2017, 20181000001256 del 15 de junio de 2018, y 20181000002386 del 12 de julio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca
2. Como consecuencia de lo anterior que mediante el contrato No. 652 del 2018 celebrado entre la comisión nacional del estado civil y la universidad Francisco de Paula Santander cuyo objeto es desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas Alcaldías, Entidades Descentralizadas y Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Procesos de selección N° 437 de 2017, pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa" para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles.
3. Inicie inscribiéndome en el proceso de selección N° 437 de 2017 Valle del Cauca - Alcaldía de Jamundí al nivel profesional grado 2 con número de identificación OPEC: 2495, quedando inscrito con éxito en los tiempos establecidos, así mismo supere la etapa de requisitos mínimos, finalmente presente el domingo 8 de septiembre, las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

4. la comisión nacional del estado civil y la universidad Francisco de Paula Santander en cumplimiento del artículo 31° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, publicaron los resultados preliminares de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales el día 24 de octubre de 2019. Mis resultados preelmines en la siguiente tabla:

Prueba	Resultado Preliminar
prueba de competencias básicas	60.86
prueba de competencias comportamentales	71.79
prueba de competencias funcionales	92.89

5. Según los términos establecidos en el artículo 32° de los Acuerdos reguladores del Proceso, presente mi reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales por medio del aplicativo SIMO, Con numero de reclamación 254370540 y asunto "reclamación de puntaje en prueba", en la que también y acogíendome a los términos establecidos en el artículo 33° de los Acuerdos reguladores del Proceso solicite formalmente el acceso a las pruebas para completar mi reclamación.
6. El 06 de noviembre de 2019 fue La jornada de acceso a las pruebas donde pude ver mi cuadernillo, mi hoja de respuestas y claves de respuestas acertadas según la comisión nacional del estado civil y la universidad Francisco de Paula Santander, es de suma importancia anotar que estaba totalmente prohibido copiar las preguntas y/o respuestas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección. Es decir, solo podíamos tomar apuntes de las inconformidades o dudas que teníamos con respecto a las preguntas de la prueba presentada de competencias básicas, funcionales y comportamentales. Finalizada la diligencia de verificación y acceso a los cuadernillos de preguntas, hoja de respuesta y claves de respuesta, devolví todo el material y firmé el formato de sesión al delegado de salón.
7. Por medio del sistema SIMO y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de acceso al material de la prueba, el día 8 de noviembre complete mi reclamación anexando en documento con numero 260369837 (anexo 2) donde expongo las inconformidades y dudas después de haber tenido el acceso a las pruebas, es de exaltar que solo enfoque mi reclamación solamente en las pruebas de competencias básicas. (30 preguntas) esperando que las respuestas fueran claras precisas y de fondo a lo solicitado.
8. En la primera parte de la reclamación realizo un análisis estadístico (anexo 3) con el fin de demostrar el factor multiplicador o valor del acierto fue **(4,35)**, el cual podemos multiplicar el número de respuestas correctas para la prueba de competencias básicas **(14 correctas)** para que nos diera el puntaje en esa competencia **(60.86)**.

$$\text{puntaje maximo} \rightarrow 100$$

$$\# \text{ preguntas validas} \rightarrow \frac{100}{23} = 4,35$$

factor multiplicador, valor del acierto	respuestas correctas	Resultado de competencias básicas
4,35	x 14	= 60.86

9. En la prueba aplicada el número de preguntas de competencias básicas fueron 30 de las cuales tomaron en cuenta solo 23 para sacar el factor multiplicador; es decir que

un total de 7 preguntas no cumplieron con los diferentes criterios estadísticos dentro del grupo de referencia, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo. que corresponden al 23,3% de las Pruebas de Competencias Básicas. Debido a la anterior; en la reclamación presentada solicite sean revisadas las preguntas 30 de la prueba de competencias básicas en las cuales argumento mi inconformidad y así se valide la permanencia o no de las preguntas que por razones técnicas tienen más de una respuesta correcta o que inducen al error, o que el enunciado no es claro o se presenta incompleta la información, o con palabras ambiguas e imprecisiones que no permiten emitir una respuesta certera además de ello solicite de manera explícita la relación de las preguntas que no cumplieron con los diferentes criterios y los motivos para realizar esos ajustes o cambios.

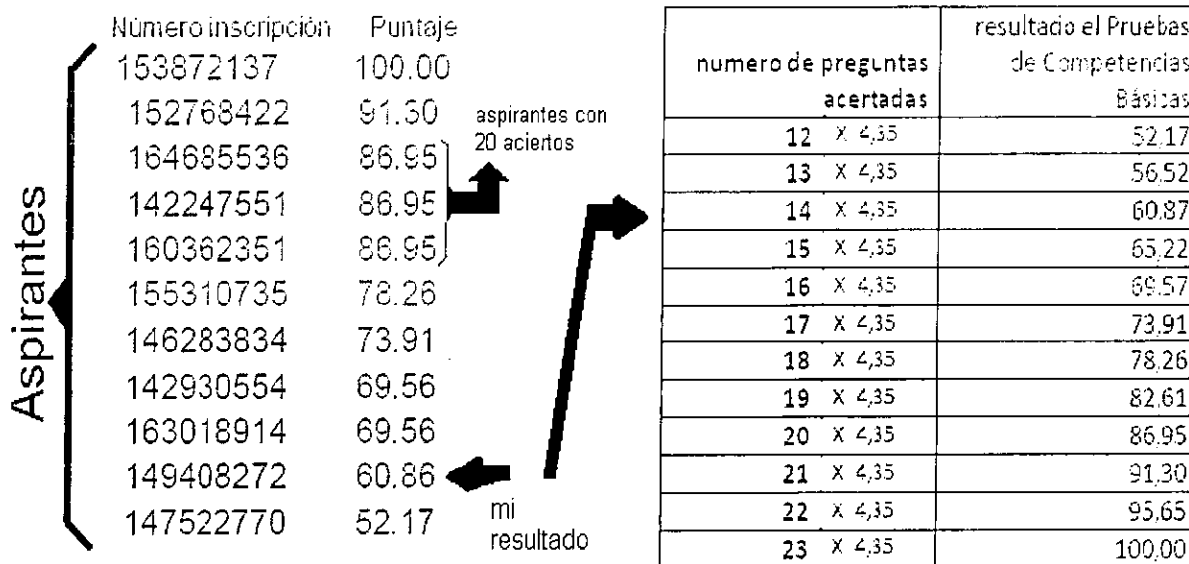
10. En la segunda parte de la reclamación expongo las preguntas 5 preguntas que después de su revisión estoy inconforme y argumentando el porqué de la insatisfacción e cuanto a razones técnicas tienen más de una respuesta correcta o que inducen al error, o que el enunciado no es claro o se presenta truncada o incompleta la información, o con palabras ambiguas e imprecisiones que no permiten emitir una respuesta cierta por lo cual también solicite darle validez a mis respuestas toda vez que son válidas y argumentadas sumando a mi puntaje y a todos aquellos que coincidieran con las respuestas en cuestión; es de aclarar que por no violar políticas de confidencialidad del acceso a esas pruebas no copie al pie de la letra las situaciones planteadas, preguntas y las opciones de respuestas ya que Estaba totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso, pero si tome apuntes de palabras clave para sustentar mi inconformidad en cada una de las preguntas; todo esto lo solicite en los tiempos establecidos y por los medios adecuados esperando que las respuestas fueran claras precisas y de fondo a lo solicitado.

11. El día 21 de noviembre de 2019. en cumplimiento de los artículos 31° y 34° de los acuerdos reguladores del Proceso, la universidad Francisco de Paula Santander público a través del sistema SIMO los resultados definitivos, así como las respuestas a las reclamaciones, en mi caso la respuesta a mi reclamación fue emitida mediante con número 262527395 y un oficio adjunto (anexo 4) firmado por la señora ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES coordinadora de pruebas proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca de la Universidad Francisco de Paula Santander. Como se puede evidenciar en esta respuesta se limitó a justificar el procedimiento adelantado por la misma universidad, desconociendo los argumentos presentados en mi reclamación. además de ello desde todo punto de vista cualquier ambigüedad, imprecisión o inducción al error debe favorecer siempre a los aspirantes.

12. Además de lo anterior la comisión nacional del estado civil y la universidad Francisco de Paula Santander violan el derecho a la petición, entiéndase mi reclamación como petición que tiene que tener una respuesta clara, precisa y de fondo a lo solicitado, pues es evidente que con la respuesta emitida por ellos no cumplen a cabalidad lo solicitado en mi reclamación. Mis pretensiones en la reclamación que NO se le emitió una respuesta clara, precisa y de fondo fueron:

12.1 En la primera parte de mi reclamación (anexo2) les sustenté con unas tablas de hoja de cálculo que el valor de cada respuesta acertada es de **4,35 este valor sale**

de la operación matemática sustentada en el hecho 8 y lo explicamos en estas gráficas.



Tomado de SIMO

Tabla relacion numero de aciertos y puntaje

Con lo anterior sustentamos que en la prueba de competencias básicas solo se tuvieron en cuenta 23 de las 30 preguntas, matemáticamente demostramos que 4,35 hallado en el hecho 8 es el valor por el que se multiplica el número de aciertos para obtener el puntaje de la prueba de competencias básicas.

Para lo solicitado en mi reclamación la respuesta emitida por la comisión nacional del estado civil y la universidad Francisco de Paula Santander emite una tabla con información confusa y errada.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

Valor acierto = Valor máximo ÷ K

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. 2495, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto
30	3,333333	56	1,785714	39	2,564103

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
JADER YAMIR CERON ORTIZ	Básica	60,86
	Funcional	92,89
	Comportamental	71,79

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. 2495.

Por otra parte, en atención a su solicitud de conocer la cantidad de respuestas contestadas por Usted de forma correcta en las pruebas del presente proceso de selección, la UFPS se permite presentar dicha información en la siguiente tabla:

Componente de Pruebas	Items contestados correctamente por el candidato
Básico	14
Funcional	32
Comportamental	28



de lo expuesto anteriormente y según el texto resaltado en color rojo la obtención del puntaje para la prueba de competencias básicas es el resultado de multiplicar el número de aciertos obtenidos por el valor del acierto, según la respuesta emitida por la CNSC y UFPS estos son los valores

valor del acierto según la respuesta	respuestas correctas	Resultado de competencias básicas
3,33	x 14	≠ 60.86

Es claro que con la anterior tabla se demuestra que la información en la respuesta emitida por la CNSC y UFPS esta **ERRADA para el componente de prueba básico que** es donde enfoco mi petición, esto demuestra la violación a mi Derecho Fundamental de Petición, ese valor de acierto 3,33 es como si todas las 30 preguntas hubieran sido válidas en mi OPEC. El valor de acierto correcto es 4,35 como lo dimos en nuestro análisis en el hecho 8. Es decir, demostramos que solamente tuvieron en cuenta 23 preguntas como lo reclame, nunca se me dio la relación de las 7 preguntas omitidas en la valoración, como lo solicite explícitamente en mi reclamación. Acontinuacion evidenciamos el artículo 29 de acuerdo q rige esta convocatoria indicando lo la prueba de competencias básicas

ARTICULO 29. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Estas competencias se evaluarán mediante preguntas de tipo procedimentales, que permitan evaluar el desempeño actual y la habilidad para el desempeño requerido para el fin.

La prueba sobre competencias básicas que se entregará al candidato en el momento de la entrega de la prueba y el informe que el evaluador publicará en la página de Internet y podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Ciudadano.

12.2 teniendo en cuenta que en mi reclamación solicite explícitamente la relación de las preguntas que no cumplieron con los diferentes criterios estadísticos dentro de grupo de referencia y los motivos para realizar esos ajustes. Respuesta que nunca obtuve

En la respuesta emitida por la comisión nacional del estado civil y la universidad Francisco de Paula Santander solamente argumentaron lo siguiente:

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

Como podemos notar esta respuesta de la CNSC y UFPS no es precisa ni de fondo, en ningún momento relaciona las preguntas que fueron excluidas o no cumplieron con sus parámetros como lo solicite explícitamente en mi reclamación donde se demuestra la violación a mi Derecho Fundamental de Petición.

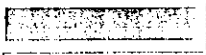
13. la CNSC y UFPS no respondió de manera clara, precisa y de fondo la primera parte de mi reclamación, al no tener en cuenta 7 preguntas para emitir el valor del acierto, (4,35) de competencias básicas. Si esta apreciación se realizó para favorecer a algunos participantes en esta OPEC, veo vulnerado mi derecho a la igualdad pues con este ajuste mi puntaje es **60,86** en competencias básicas, quedando por debajo del puntaje eliminatorio que es de 65 puntos es decir que no continuo en el proceso. Con este ajuste que fue el eje de mi reclamación beneficiaron solo algunos, en el siguiente analisis estadístico hago un paralelo entre cómo debería ser la calificación, como está ahora y como sería para no afectarme y continuar en el proceso.

Puntajes como deberían ser			Puntajes como están			Puntajes espero que estén para no estar afectado		
Aspirante	aciertos	Puntaje	aspirante	aciertos	puntaje	aspirante	Aciertos	puntaje
153872137	23	76,59	153872137	23	100.00	153872137	23	109,48
152768422	21	69,93	152768422	21	91.30	152768422	21	99,96
164685536	20	66,6	164685536	20	86.95	164685536	20	95,2
142247551	20	66,6	142247551	20	86.95	142247551	20	95,2
160362351	20	66,6	160362351	20	86.95	160362351	20	95,2
155310735	18	59,94	155310735	18	78.26	155310735	18	85,68
146283834	17	56,61	146283834	17	73.91	146283834	17	80,92
142930554	16	53,28	142930554	16	69.56	142930554	16	76,16
163018914	16	53,28	163018914	16	69.56	163018914	16	76,16
149408272	14	46,62	149408272	14	60.86	149408272	14	66,64
147522770	12	39,96	147522770	12	52.17	147522770	12	57,12
Con un valor de acierto de 3,33 que es el valor que emitido en la respuesta según la CNSC y UFPS, es decir teniendo en cuenta las 30 preguntas			Con un valor de acierto de 4,35 que es el valor encontrado y sustentado en mi reclamación, es decir teniendo en cuenta solo 23 preguntas			Con un valor de acierto de 4,76 con el que se tendría igualdad y sustentado en eliminar otras dos preguntas de las que presento inconformidad en mi reclamación, es decir teniendo en cuenta solo 21 preguntas para calcular el nuevo valor de acierto		



admitido

Es de aclarar que soy en esas tablas soy el aspirante **149408272** que esta resaltado en las 3 tablas



no admitido

14. En la segunda parte de la reclamación solicite que revisaran las preguntas 30 de la prueba de competencias básicas, para que así se valide la permanencia o no de las preguntas que por razones técnicas tienen más de una respuesta correcta o que inducen al error, o que el enunciado no es claro o se presenta incompleta la información, o con palabras ambiguas e imprecisiones que no permiten emitir una respuesta certera. Además, en la reclamación expuse 5 preguntas de la **prueba de competencias básicas** que después su revisión cuando se tuvo el acceso a las pruebas, presente inconformidad.

La reclamación la realice argumentando el porqué de la insatisfacción, coloque la situación planteada, la pregunta, mi respuesta y la respuesta supuestamente respuesta correcta según la CNSC y UFPS, Se solicitó la revisión y/o anulación de la pregunta y valer como correcta a todos los que presentamos esta prueba en esta OPEC. es de aclarar que por no violar políticas de confidencialidad del acceso a esas pruebas no copie al pie de la letra las situaciones planteadas, preguntas y las opciones de respuestas, pero si palabras clave para sustentar mi inconformidad. Ya que estaba totalmente prohibido copiar las preguntas y/o respuestas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso. Con el fin de comparar lo solicitado en mi reclamación y lo entregado en la respuesta por parte de la CNSC y UFPS.

14.1 Lo solicitado y argumentado en la reclamación para la pregunta número 1 de pruebas de competencias básicas fue lo siguiente:

Situación para los ítems de 1 a 5	Se le asignan funciones para responder peticiones quejas y reclamos ...
Numero de pregunta	1
pregunta	Se presentan situaciones administrativas, donde hace un mes se encontraron datos errados del personal como el nombre y dirección usted que hace?...
Respuesta del reclamante	Presentar un recurso de revisión ante la información errónea...
Respuesta de CSC	Rectificar la información que tenga el archivo de la entidad ...
Reclamación ante la pregunta	<p>Se solicita la anulación de la pregunta ya que su formulación induce al error presentando una información incompleta</p> <p>La respuesta correcta según cnscc se asume que la entidad tiene <u>archivo</u>, no lo sabemos, para ser contratadas ya se debió tener una revisión de esos temas el nombre y la dirección. de esa manera la opción de respuesta es imprecisa.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>1 en la alcaldía de Popayán donde laboro actualmente antes de firmar para ingresar se lleva una revisión minuciosa, donde comparan el nombre con el de la cedula, con el de los títulos obtenidos para ver si se cumple con el perfil</p> <p>2 si ya es contratista de la entidad cada contratista tiene sus datos validados en una plataforma para tal fin,</p> <p>https://servidorpublico.sigep.gov.co/ donde podemos verificar esos dos datos, Descripción "El Sistema de Información y Gestión del Empleo, SIGEP, del Departamento Administrativo de la Función Pública, es una herramienta que sirve de apoyo a las entidades en los procesos de planificación, desarrollo y gestión del recurso humano al servicio del Estado. Contiene información de todas las entidades del sector público nacionales y territoriales, relacionada con: tipo de entidad, sector al que pertenece, conformación, planta de personal, empleos que posee, manual de funciones, salarios y prestaciones, entre otros. Asimismo, sobre el talento humano al servicio de las entidades públicas, en cuanto a hojas de vida, la declaración de bienes y rentas, entre otros" esta sería la forma ideal de verificar.</p> <p>Finalmente, esta pregunta induce al error ya que aquí puede estar ocurriendo un tema de suplantación de personas, o falsedad en documento público, por no ser el mecanismo más adecuado, por no estar específico que en ese archivo es digital o físico, no sé si el archivo está completo, si tenemos acceso a su contenido por esto yo respondí con base en el artículo 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.2.3 Nivel Profesional. "funciones Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a</p>

<p>su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y <u>utilización óptima de los recursos disponibles</u> ". Aunque la respuesta también se queda corta por todo lo expuesto aquí referente a las inconsistencias y opciones de respuestas incompletas <u>Yo</u> Presentaría un recurso de revisión ante la información errónea...</p>
--

La respuesta de la CNSC y UFPS para la primera pregunta



Pregunta No. 1:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Si corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Es la respuesta correcta porque el artículo 15 de la Constitución Política precisa que todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

cómo podemos observar la respuesta de la CNSC y UFPS **NO** es clara ni precisa frente a mis reclamaciones, se enfocan en argumentar que la pregunta cumple con todos los estándares de calidad confiabilidad y validez, es decir que esta pregunta esta entre las **23 válidas** para la prueba de competencias básicas; finalmente solamente comprueban su respuesta. No toman en cuenta, ni aclaran, ni refutan mis argumentos cuando yo justifico mi respuesta, dándoles otras formas también legales ante la información errónea de lapregunta.

14.2 Lo argumentado en la reclamación para la pregunta número 2 de pruebas de competencias básicas fue lo siguiente

Situación para los ítems de 1 a 5	Se le asignan funciones para responder peticiones quejas y reclamos ...
Numero de pregunta	2
pregunta	Los trabajadores quieren ser parte de un sindicato de empleados público, pero se los han prohibido
Respuesta del reclamante	Solicitar autorización correspondiente al superior para tal fin
Respuesta de CSC	Informarles que tienen derecho
Reclamación ante	Se solicita la revisión y anulación de la pregunta ya que su formulación induce al error

la pregunta	<p>presentando una información incompleta</p> <p>En la formulación de la pregunta <u>no se especifica quien se los prohíbe y por que se los prohíbe</u>, este enunciado carece de la información completa</p> <p>Por ejemplo</p> <p>El que se lo prohíba sea el dirigente de dicho sindicato, la causal sea que no cumple con los requisitos (documentos aun en trámite, no pago de cuota de afiliación, se encuentra inscrito en otro sindicato de la misma entidad entre otras muchas)</p> <p>También podría haber ocurrido puede que ingresando a estos nuevos sindicalistas sean extranjeros y sobre pasarían la tercera parte a la que tienen derecho según la norma del DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL Y LIBERTAD DE ASOCIACION SINDICAL ARTICULO 384. "Nacionalidad. No puede funcionar sindicato alguno cuyo personal no esté compuesto por lo menos en sus dos terceras partes, por ciudadanos colombianos"</p> <p>Por esta razón expuesta anteriormente demostramos que la información es incompleta para poder hacer el correcto juicio de valor.</p>
-------------	--

La respuesta de la CNSC y UFPS para la segunda pregunta

Pregunta No. 2:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Si corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas. Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Es la respuesta correcta por cuanto los artículos 38 y 39 de la Constitución autorizan el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad y establece que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado.

De igual manera que en la pregunta anterior la respuesta a mi reclamación de la CNSC y UFPS **NO** es clara ni de fondo demostrando claramente la violación a mi Derecho Fundamental de Petición. Ellos se enfocan en argumentar que la pregunta cumple con todos los estándares de calidad confiabilidad y validez, es decir que esta pregunta esta entre las **23 válidas** para la puntuación de la prueba de competencias básicas. Por ultimo solamente justifican su respuesta llamando a consideración dos artículos. Sin embargo, no tienen en cuenta, ni aclaran, mis evidencias cuando yo justifico mi respuesta con otro artículo. Demostrado que la formulación de esa pregunta induce al error presentando una información incompleta y para eso puede haber más de una opción de respuesta correcta.

14.3 Lo argumentado en la reclamación para la pregunta número 12 de pruebas de competencias básicas fue lo siguiente

Situación para los ítems de 10 al 15	La entidad revisa y actualiza el plan de acción de mejoramiento, el plan anticorrucion y el de atención al ciudadano, usted está contratado para analizar y desarrollar
Numero de pregunta	12
pregunta	Revisando la información de la página web identifíco que no hay calidad ...

Respuesta del reclamante	Mejorar atributos para hacerla más llamativa...
Respuesta de CSC	Disponer de formatos exequibles para los solicitantes e interesados en consulta...
Reclamación ante la pregunta	<p>Se solicita la revisión y anulación de la pregunta valer como correcta a todos los que presentamos esta prueba ya que su formulación usa palabras ambiguas como: <u>calidad</u></p> <p>Para demostrar la ambigüedad de la palabra calidad tomamos algunas definiciones: La calidad: es una una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea valorada con respecto a cualquier otra de su misma especie. <u>La palabra calidad tiene múltiples significados</u>. Tomado de Wikipedia</p> <p>A qué calidad se está refiriendo el enunciado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿La calidad de gráficos de la página? • ¿La calidad del contenido de la página? • ¿La calidad de información en cuanto a tiempos de respuesta de la página a los visitantes? • ¿La calidad de información en cuanto a Funcionalidad del diseño para accesibilidad a los visitantes? • ¿la calidad en cuanto a proporción de contenidos para personas con limitantes físicas? • Entre otros <p>Como demostramos la palabra calidad en el contexto es ambigua e incita al error a a hora de emitir juicios de verdad para escoger la opción de respuesta correcta</p> <p>De igual forma el enunciado de la pregunta no es claro cuando dice que la pagina web, no es precisa si es la página web institucional y al ser así tiene una connotación diferente</p> <p>La opción de respuesta que la cnsc presenta como correcta, tiene una palabra que hizo que el día del examen la descartar por completo</p> <p>"Disponer de formatos exequibles para los solicitantes e interesados en consulta." La palabra formatos en paginas web también tiene muchos significados lo que hace ambigua también esa respuesta ¿Formato de la pagina web?</p> <p>En informática y la web , "el concepto de formato también tiene muchos significados distintos. La forma más común de referirse a este término es la de formato entendido como distinción de almacenamiento y modalidad de archivo. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo en un ordenador y, por ejemplo, un formato .MP3 (de música o audio) es distinto del formato .doc (de texto) y también del .ppt (de una presentación con diapositivas." Tomado de https://www.definicionabc.com/tecnologia/formato.php</p> <p>Debido a todo lo anterior escogi la opción de respuesta que dice <u>Mejorar atributos para hacerla mas llamativa...</u> ya que con los atributos puedo cambiar todo en una pagina web y asi aumentar la calidad para la atención al cliente en la web</p> <p>He aquí la definición de atributo en web "Las páginas web pueden construirse con variedad de atributos que le pueden dar un aspecto a la página muy personalizado. Podemos definir atributos como el color de fondo, el color del texto o de los enlaces. Estos atributos se definen en la etiqueta BODY y, como decíamos son generales a toda la página." https://desarrolloweb.com/articulos/700.php</p> <p>Cabe resaltar que en estos momentos soy el jefe de sistemas de la alcaldía de Popayán y tengo a mi cargo la página web institucional del municipio</p>

La respuesta de la CNSC y UFPS para la pregunta doce fue:

Pregunta No. 12:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque hace referencia al principio de la calidad de la información. Es decir, toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

En la pregunta 12 De igual manera que en la anterior, la respuesta a mi reclamación de la CNSC y UFPS **NO** es precisa ni de fondo señalando claramente la violación a mi Derecho Fundamental de Petición. Ellos se enfocan en argumentar que la pregunta cumple con todos los estándares de calidad confiabilidad y validez, es decir que esta pregunta esta entre las **23 válidas** para la puntuación de la prueba de competencias básicas. La CNSC y UFPS justifican su respuesta haciendo referencia a gestión documental. Sin embargo, en mi reclamación hago énfasis en que esta pregunta induce al error ya que en su formulación usa palabras ambiguas como: calidad, e induce aún más en el confusión cuando en el contexto usan lo de página web, hay muchos tipos de calidad de información en este ámbito como lo expongo claramente en mi reclamación. Más aun teniendo en cuenta que los perfiles de la OPEC es decir los que presentábamos esa prueba éramos profesionales en disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento como: ingeniería, educación, administración, contaduría, economía o derecho.

Debido a lo anterior el día de la prueba y después de analizarlo escojo la opción "Mejorar atributos para hacerla más llamativa" argumentando que la palabra **ATRIBUTO** en tecnología e informática que es en el contexto que nos presentan la pregunta, con atributos podemos mejorar las características de una página web, por lo tanto, mejorar su "calidad", cumpliendo a cabalidad lo preguntado.

Finalmente, en mi reclamación ilustro que la palabra **FORMATOS** usada en la respuesta correcta de la CNSC Y UFPS "Disponer de formatos exigibles para los solicitantes e interesados en consulta" es ambigua en el contexto que nos presentan la pregunta. por consiguiente, esa respuesta correcta de la CNSC y UFPS no satisface a cabalidad lo preguntado en el ítem 12, por todo lo anterior entiendo que la pregunta utiliza palabras ambiguas y con 2 de las 3 opciones de respuesta, satisfacen lo interrogado en el contexto que se dio, solicite explícitamente **valer como correcta esta pregunta a todos los que presentamos esta prueba.**

14.4 Lo argumentado en la reclamación para la pregunta número 12 de pruebas de competencias básicas fue lo siguiente

Numero de pregunta	23
pregunta	Un funcionario pide traslado a un cargo con funciones similares con mayor remuneración pues su cargo fue dispuesto como de libre nombramiento y remoción si la vacante existe usted debe
Respuesta del reclamante	Comunicar que es imposible
Respuesta de CSC	Informar que es viable
Reclamación ante la pregunta	<p>Se solicita la revisión y anulación de la pregunta valer como correcta a todos los que presentamos esta prueba ya que su formulación induce al error presentando una información incompleta</p> <p>La respuesta correcta para la cnsc es temeraria y está en un error ya que como funcionario público YO NO DEBO informar de viabilidad de traslado ya que la información consignada en la pregunta está incompleta,</p> <p>Por ejemplo</p> <ul style="list-style-type: none"> • no sabemos el perfil del solicitante ni de la vacante requiere • no sabemos cuanta experiencia se solicita para la vacante <p>por estas razones y la poca información tomo la opción de respuesta que dice que es imposible</p>

La respuesta de La CNSC y UFPS

Pregunta No 13:

Respecto a este item se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque, el artículo 9 "Reportes del responsable del control interno" indica que el jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe

Como se observa claramente en mi reclamación es sobre la pregunta número **23** y La respuesta de La CNSC y UFPS es de la pregunta numero **13** como lo señalo en círculo rojo de la imagen; Es decir evaden su responsabilidad de dar una respuesta clara concisa, pero sobre todo **VERDADERA**. Con lo anterior claramente demuestro que se viola mi derecho al debido proceso y derecho a la igualdad

15. Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el

Derecho de Petición , Derecho a la Igualdad y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que

1. Que se responda de fondo la reclamación presentada el 8 de noviembre de 2018 con numero 254370540
2. Al haber incongruencias en la respuesta emitida CNSC Y UFPS en cuanto a la calificación y valor del acierto en las pruebas de competencias básicas, que se revise nuevamente la totalidad de las preguntas (30) expuestas en los hechos narrados donde se evidencia que existen preguntas que presentan la información incompleta, o con palabras ambiguas e imprecisiones que no permiten presentar una respuesta cierta, dado el caso y sea necesario un segundo ente calificador de acuerdo a la normatividad vigentes
3. Que el proceso de selección N° 437 de 2017 Valle del Cauca - Alcaldía de Jamundí al nivel profesional grado 2 con número de identificación OPEC: 2495, quede suspendido y/o no se emita una lista de elegibles en firme para el cargo, hasta que se resuelva esta acción de tutela. Amparado en la protección de mis derechos a la petición y derecho a la igualdad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la carrera 9ª # 16-69 en el barrio el deán sector bajo del municipio de Popayán,
celular: 3162588151
correo electrónico: jaderceron1@gmail.com

El Accionado Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

El Accionado universidad Francisco de Paula Santander
En la avenida gran Colombia #12E-96 barrio colsag, edificio torre administrativa
Teléfono: 5776655
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

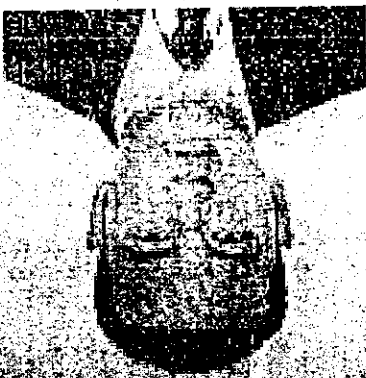
Atentamente;



NOMBRE Jader Yamir Ceron Ortiz
C.C.1061692898 de Popayán
DIRECCIÓN: Carrera 9ª # 16-69
CORREO ELECTRÓNICO: jaderceron1@gmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 3162588151

REPUBLICA BOLIVIANA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA

NOMBRE: JADER YAMIR
 APELLIDOS: CERON ORTIZ
 NUMERO: 1.061.692.898




REPUBLICA BOLIVIANA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA

FECHA DE NACIMIENTO: 01-DIC-1986
 LUGAR DE NACIMIENTO: LA PAZ
 ESTATURA: 1.70
 PESO: 65.00
 SEXO: M

REPUBLICA BOLIVIANA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA

FECHA DE NACIMIENTO: 08-DIC-2004
 LUGAR DE NACIMIENTO: LA PAZ
 ESTATURA: 1.70
 PESO: 65.00
 SEXO: M



REPUBLICA BOLIVIANA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA

FECHA DE NACIMIENTO: 01-DIC-1986
 LUGAR DE NACIMIENTO: LA PAZ
 ESTATURA: 1.70
 PESO: 65.00
 SEXO: M

REPUBLICA BOLIVIANA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA

FECHA DE NACIMIENTO: 08-DIC-2004
 LUGAR DE NACIMIENTO: LA PAZ
 ESTATURA: 1.70
 PESO: 65.00
 SEXO: M

8 de noviembre de 2019

SEÑORES

CNSC

Universidad Francisco de Paula Santander

Asunto: completar reclamación número 254370540

Cordial saludo

Yo JADER YAMIR CERON ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía 1061692898 aspirante a la convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca con número OPEC: 2495 después de acceder al material de las pruebas el pasado 06 de noviembre del presente año; por medio del presente continuo con la reclamación número 254370540.

Después de acceso al material de la prueba y realizarle el análisis: estadístico, numérico, de sintaxis de las preguntas y de Contenido de eje temático en las 6 situaciones presentadas para responder grupos de 5 preguntas cada una. A continuación, presento ante ustedes mi inconformidad con los resultados preliminares de las Pruebas de **Competencias Básicas**.

Análisis estadístico:

Después de consultar en SIMO listado de aspirantes al empleo y comparando el resultado de las pruebas de competencias básicas encuentro que estoy a una sola pregunta acertada más para continuar en concurso. analizando encontramos un factor multiplicador es 4,35 con el cual se relacionan directamente el número de preguntas y el resultado, a continuación, las tablas donde corroboramos el resultado:

Número inscripción	Puntaje
153872137	100.00
152768422	91.30
164685536	86.95
142247551	86.95
160362351	86.95
155310735	78.26
146283834	73.91
142930554	69.56
163018914	69.56
149408272	60.86
147522770	52.17

numero de preguntas acertadas	resultado el Pruebas de Competencias Básicas
12 X 4,35	52,17
13 X 4,35	56,52
14 X 4,35	60,87
15 X 4,35	65,22
16 X 4,35	69,57
17 X 4,35	73,91
18 X 4,35	78,26
19 X 4,35	82,61
20 X 4,35	86,96
21 X 4,35	91,30
22 X 4,35	95,65
23 X 4,35	100,00

Tomado de SIMO

Ahora luego de analizar las tablas anteriores es fácil deducir que se tuvieron cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro del grupo de referencia. Un total de 7 que corresponden al 23,3% de las Pruebas de Competencias Básicas.

Por lo anterior solicito a ustedes la relación de los ítems que no cumplieron con los diferentes criterios estadísticos dentro de grupo de referencia y los motivos para realizar esos ajustes.

Esperando que las respuestas sean claras precisas y de fondo a lo solicitado

En cuanto a la Prueba de Competencias Básicas y después de revisar el cuadernillo, la hoja de respuestas y la hoja con las claves

Solicito Sean revisadas las preguntas 30 de la prueba de competencias básicas en las cuales argumento mi inconformidad y así se valide la permanencia o no de las preguntas que por razones técnicas tienen más de una respuesta correcta o que inducen al error, o que el enunciado no es claro o se presenta incompleta la información, o con palabras ambiguas e imprecisiones que no permiten emitir una respuesta certera.

A continuación, expongo las preguntas que después de su revisión cuando se tuvo el acceso a las pruebas estoy inconforme y argumentando el porqué de la insatisfacción, es de aclarar que por no violar políticas de confidencialidad del acceso a esas pruebas no copie al pie de la letra las situaciones planteadas, preguntas y las opciones de respuestas, pero si palabras clave para sustentar mi inconformidad.

Situación para los ítems de 1 a 5	Se le asignan funciones para responder peticiones quejas y reclamos ...
Numero de pregunta	1
pregunta	Se presentan situaciones administrativas, donde hace un mes se encontraron datos errados del personal como el nombre y dirección...
Respuesta del reclamante	Presentar un recurso de revisión ante la información errónea...
Respuesta de CSC	Rectificar la información que tenga el archivo de la entidad ...
Reclamación ante la pregunta	<p><i>Se solicita la revisión y anulación de la pregunta valer como correcta a todos los que presentamos esta prueba</i>, ya que su formulación induce al error presentando una información incompleta</p> <p>La respuesta correcta según cnscc se asume que la entidad tiene <u>archivo</u>, no lo sabemos, para ser contratadas ya se debió tener una revisión de esos temas el nombre y la dirección. de esa manera la opción de respuesta es imprecisa.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>1 en la alcaldía de Popayán donde laboro actualmente antes de firmar para ingresar se lleva una revisión minuciosa, donde comparan el nombre con el de la cedula, con el de los títulos obtenidos para ver si se cumple con el perfil</p> <p>2 si ya es contratista de la entidad cada contratista tiene sus datos validados en una plataforma para tal fin,</p> <p>https://servidorpublico.sigep.gov.co/ donde podemos verificar esos dos datos, Descripción "El Sistema de Información y Gestión del Empleo, SIGEP, del Departamento Administrativo de la Función Pública, es una herramienta que sirve de apoyo a las entidades en los procesos de planificación, desarrollo y gestión del recurso humano al</p>

	<p><i>servicio del Estado. Contiene información de todas las entidades del sector público nacionales y territoriales, relacionada con: tipo de entidad, sector al que pertenece, conformación, planta de personal, empleos que posee, manual de funciones, salarios y prestaciones, entre otros. Asimismo, sobre el talento humano al servicio de las entidades públicas, en cuanto a hojas de vida, la declaración de bienes y rentas, entre otros” esta sería la forma ideal de verificar.</i></p> <p>Finalmente, esta pregunta induce al error ya que aquí puede estar ocurriendo un tema de suplantación de personas, o falsedad en documento público, por no ser el mecanismo mas adecuado, por no estar especifico que en ese archivo es digital o físico, no sé si el archivo esta completo, si tenemos acceso a su contenido por esto yo respondí con base en el artículo 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.2.3 Nivel Profesional. “funciones Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles”.</p> <p>Aunque la respuesta también se queda corta por todo lo expuesto aquí referente a las inconsistencias y opciones de respuestas incompletas <u>Yo</u> Presentaría un recurso de revisión ante la información errónea...</p>
--	---

Situación para los ítems de 1 a 5	Se le asignan funciones para responder peticiones quejas y reclamos ...
Numero de pregunta	2
pregunta	Formar parte de un sindicato empleados público, pero se los han prohibido
Respuesta del reclamante	Solicitar autorización correspondiente al superior para tal fin
Respuesta de CSC	Informarles que tienen derecho
Reclamación ante la pregunta	<p><i>Se solicita la revisión y anulación de la pregunta valer como correcta a todos los que presentamos esta prueba</i> ya que su formulación induce al error presentando una información incompleta</p> <p>En la formulación de la pregunta <u>no se especifica quien se los prohíbe y por que se los prohíbe</u>, este enunciado carece de la información completa</p> <p>Por ejemplo</p> <p>El que se lo prohíba sea el dirigente de dicho sindicato, la causal sea que no cumple con los requisitos (documentos aun en trámite, no pago de cuota de afiliación, se encuentra inscrito en otro sindicato de la misma entidad entre otras muchas)</p> <p>También podría haber ocurrido puede que ingresando a estos nuevos sindicalistas sean extranjeros y sobre pasarían la tercera parte a la que tienen derecho según la norma del DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL Y LIBERTAD DE ASOCIACION SINDICAL</p>

	<p>ARTICULO 384. "Nacionalidad. No puede funcionar sindicato alguno cuyo personal no esté compuesto por lo menos en sus dos terceras partes, por ciudadanos colombianos"</p> <p>Por esta razón expuesta anteriormente demostramos que la información es incompleta para poder hacer el correcto juicio de valor.</p>
--	--

Situación para los ítems de 1 a 5	Se le asignan funciones para responder peticiones quejas y reclamos ...
Numero de pregunta	5
pregunta	El alcalde lo nombra jefe jurídico y seguir devengando salario de la gobernación usted debe
Respuesta del reclamante	Si se puede ya que son entidades diferentes
Respuesta de CSC	Que no puede devengar de dos empleos públicos
Reclamación ante la pregunta	<p><i>Se solicita la revisión y anulación de la pregunta valer como correcta a todos los que presentamos esta prueba</i> ya que su formulación induce al error afirmando algo que es incorrecto cuando dice el alcalde lo nombro</p> <p>En la pregunta cuando se dice que el alcalde ya lo nombro, induce a que ya hay Acto Administrativo de Nombramiento, se supone que se realizó un estudio de hoja de vida para surtir este trámite, además tuvo que tomar juramento.</p> <p>Ejemplo</p> <p>no es claro que tipo de trabajo desempeñe en la gobernación, puede estar dentro de algunas de las excepciones contemplados en el Concepto 115131 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública "ARTÍCULO 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las siguientes asignaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa; b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública; c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional; d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud; <p>puede ser que en la gobernación este contratado lo que dice en el incisos d y e</p> <p><i>d Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra o</i></p>

	<p>e Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud y supuse que debio ser asi ya que el alcalde dentro de sus facultades ya lo nombro como dice explícitamente en la redacción de esta pregunta</p> <p>lo expuesto anteriormente claramente denota que falta información lo que pudo inducir al error a los que presentamos la prueba y la ambigüedad para ejercer el juicio de verdad ante las diferentes opciones de respuesta</p>
--	---

Situación para los ítems de 10 al 15	La entidad revisa y actualiza el plan de acción de mejoramiento, el plan anticorrucion y el de atención al ciudadano, usted esta contratado para analizar y desarrollar
Numero de pregunta	12
pregunta	Revisando la información de la página web identifico que no hay <u>calidad</u>
Respuesta del reclamante	Mejorar atributos para hacerla mas llamativa...
Respuesta de CSC	Disponer de formatos exequibles para los solicitantes e interesados en consulta...
Reclamación ante la pregunta	<p>Se solicita la revisión y anulación de la pregunta valer como correcta a todos los que presentamos esta prueba ya que su formulación usa palabras ambiguas como: <u>calidad</u></p> <p>Para demostrar la ambigüedad de la palabra calidad tomamos algunas definiciones:</p> <p>La calidad: es una una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea valorada con respecto a cualquier otra de su misma especie. <u>La palabra calidad tiene múltiples significados</u>. Tomado de <u>Wikipedia</u></p> <p>A qué calidad se está refiriendo el enunciado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿La calidad de gráficos de la página? • ¿La calidad del contenido de la página? • ¿La calidad tiempos de respuesta de la página a los visitantes? • ¿La calidad en cuanto a Funcionalidad del diseño para accesibilidad a los visitantes? • ¿la calidad en cuanto a proporción de contenidos para personas con limitantes físicas? • Entre otros <p>Como demostramos la palabra calidad en el contexto es ambigua e incita al error a a hora de emitir juicios de verdad para escoger la opción de respuesta correcta</p> <p>De igual forma el enunciado de la pregunta no es claro cuando dice que la pagina web, no es precisa si es la página web institucional y al ser así tiene una connotación</p>

diferente

La opción de respuesta que la cnscc presenta como correcta, tiene una palabra que hizo que el día del examen la descartar por completo

“Disponer de formatos exequibles para los solicitantes e interesados en consulta.”

La palabra formatos en paginas web también tiene muchos significados lo que hace ambigua también esa respuesta

¿Formato de la pagina web?

En informática y la web , “el concepto de formato también tiene muchos significados distintos. La forma más común de referirse a este término es la de formato entendido como distinción de almacenamiento y modalidad de archivo. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo en un ordenador y, por ejemplo, un formato .MP3 (de música o audio) es distinto del formato .doc (de texto) y también del .ppt (de una presentación con diapositivas.” Tomado de <https://www.definicionabc.com/tecnologia/formato.php>

Debido a todo lo anterior escogi la opción de respuesta que dice Mejorar atributos para hacerla mas llamativa... ya que con los atributos puedo cambiar todo en una pagina web y asi aumentar la calidad para la atención al cliente en la web

He aquí la definición de atributo en web

“Las páginas web pueden construirse con variedad de atributos que le pueden dar un aspecto a la página muy personalizado. Podemos definir atributos como el color de fondo, el color del texto o de los enlaces. Estos atributos se definen en la etiqueta BODY y, como decíamos son generales a toda la página.” <https://desarrolloweb.com/articulos/700.php>

Cabe resaltar que en estos momentos soy el jefe de sistemas de la alcaldía de Popayan y tengo a mi cargo la pagina web institucional del municipio

Situación para los ítems de	
Numero de pregunta	23
pregunta	Un funcionario pide traslado a un cargo con funciones similares con mayor remuneración pues su cargo fue dispuesto como de libre nombramiento y remoción si la vacante existe ud debe
Respuesta del reclamante	Comunicar que es imposible

Respuesta de CSC	Informar que es viable
Reclamación ante la pregunta	<p><i>Se solicita la revisión y anulación de la pregunta valer como correcta a todos los que presentamos esta prueba</i> ya que su formulación induce al error presentando una información incompleta</p> <p>La respuesta correcta para la cnsC es temeraria y esta en un error ya que como funcionario publico YO NO DEBO informar de viabilidad de trasladó ya que la información consignada en la pregunta está incompleta,</p> <p>Por ejemplo</p> <ul style="list-style-type: none">• no sabemos el perfil del solicitante ni de la vacante requiere• no sabemos cuanta experiencia se solicita para la vacante <p>por estas razones y la poca información tomo la opción de respuesta que dice que es imposible</p>

Espero las respuestas a mis solicitudes estén enmarcadas en el derecho a realizar mis reclamaciones

Muchísimas gracias por la atención prestada espero

ATENTAMENTE

JADER CERON ORTIZ

CC 1061692898

JADERCERON1@GMAIL.COM

Anexo 3 Analisis estadístico

puntaje maximo → 100
 # preguntas validas → 23 = 4,35

factor multiplicador, valor del acierto	respuestas correctas	Resultado de competencias básicas
4,35	x 14	= 60.86

Aspirantes

Número inscripción	Puntaje
153872137	100.00
152768422	91.30
164685536	86.95
142247551	86.95
160362351	86.95
155310735	78.26
146283834	73.91
142930554	69.56
163018914	69.56
149408272	60.86
147522770	52.17

aspirantes con 20 aciertos (pointing to 86.95)

mi resultado (pointing to 60.86)

numero de preguntas acertadas	resultado el Pruebas de Competencias Básicas
12 X 4,35	52.17
13 X 4,35	56.52
14 X 4,35	60.87
15 X 4,35	65.22
16 X 4,35	69.57
17 X 4,35	73.91
18 X 4,35	78.26
19 X 4,35	82.61
20 X 4,35	86.95
21 X 4,35	91.30
22 X 4,35	95.65
23 X 4,35	100.00

Tomado de SIMO

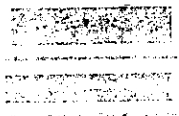
Tabla relacion numero de aciertos y puntaje

Respuesta errada de cncs y ufps

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto
30	3.333333	56	1.785714	39	2.564103

Anexo 3 Analisis estadístico

Puntajes como deberían ser			Puntajes como están			Puntajes espero que estén para no estar afectado		
Aspirante	aciertos	Puntaje	aspirante	aciertos	puntaje	aspirante	Aciertos	puntaje
153872137	23	76,59	153872137	23	100.00	153872137	23	109,48
152768422	21	69,93	152768422	21	91.30	152768422	21	99,96
164685536	20	66,6	164685536	20	86.95	164685536	20	95,2
142247551	20	66,6	142247551	20	86.95	142247551	20	95,2
160362351	20	66,6	160362351	20	86.95	160362351	20	95,2
155310735	18	59,94	155310735	18	78.26	155310735	18	85,68
146283834	17	56,61	146283834	17	73.91	146283834	17	80,92
142930554	16	53,28	142930554	16	69.56	142930554	16	76,16
163018914	16	53,28	163018914	16	69.56	163018914	16	76,16
149408272	14	46,62	149408272	14	60.86	149408272	14	66,64
147522770	12	39,96	147522770	12	52.17	147522770	12	57,12
Con un valor de acierto de 3,33 que es el valor que emitido en la respuesta según la CNSC y UFPS, es decir teniendo en cuenta las 30 preguntas			Con un valor de acierto de 4,35 que es el valor encontrado y sustentado en mi reclamación, es decir teniendo en cuenta solo 23 preguntas			Con un valor de acierto de 4,76 con el que se tendría igualdad y sustentado en eliminar otras dos preguntas de las que presento inconformidad en mi reclamación, es decir teniendo en cuenta solo 21 preguntas para calcular el nuevo valor de acierto		



admitido

no admitido

Es de aclarar que soy en esastablas soy el aspirante **149408272** que esta resaltado en las 3 tablas



Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)
JADER YAMIR CERON ORTIZ
Aspirante
Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", acápite segundo "ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.



OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"acogiéndome al artículo 32 de la presente convocatoria solicito ante ustedes la revisión manual del cuadernillo y su hoja de respuestas, así como los datos correspondientes a la calificación de su prueba, y realizar modificaciones al puntaje si es pertinente además acogiendo al artículo 33 manifiesto acceder a las pruebas con la finalidad de consulta y trámites para reclamación atentamente jader ceron ortiz jefetic@popayan.gov.co" (Sic)

"acogiéndome al artículo 32 de la presente convocatoria solicito ante ustedes la revisión manual del cuadernillo y su hoja de respuestas, así como los datos correspondientes a la calificación de su prueba, y realizar modificaciones al puntaje si es pertinente además acogiendo al artículo 33 manifiesto acceder a las pruebas con la finalidad de consulta y trámites para reclamación atentamente jader ceron ortiz jefetic@popayan.gov.co continuando con la reclamación adjunto el documento donde planteo mis inconformidades esperando que las respuestas sean claras precisas y de fondo"(Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo



establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación" además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC "www.cnsc.gov.co" y en la de la UFPS en el enlace "https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria" establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

Con el fin de dar respuesta de fondo a su reclamación, es importante resaltar que, el procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.



Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO

COMPETENCIAS BÁSICAS: *Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.*

COMPETENCIAS FUNCIONALES: *Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.*

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: *Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."*

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.



De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los



ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100."

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:



Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.
Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.
K: Es el número de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos; la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. 2495, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto
30	3,333333	56	1,785714	39	2,564103

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
JADER YAMIR CERON ORTIZ	Básica	60,86
	Funcional	92,89
	Comportamental	71,79

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas



Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. 2495.

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las



dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

En cuanto a su solicitud de información respecto de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba por Usted presentada, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde se supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el dominio del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.



Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó lo siguiente: de la prueba de competencias Básicas no eliminar ningún ítem, de la prueba de competencias Funcionales eliminar los ítems No. 46; 84 y de la prueba de competencias Comportamentales eliminar los ítems No. 98.

Del análisis anterior, es importante aclarar el proceso de validación de las pruebas es resultado de la aplicación de metodologías psicométricas que, en un primer paso, permiten evidenciar cuales de esos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas, de manera que esas preguntas no cuentan con los componentes que aseguren y se sumen a la confiabilidad y validez del examen, como también al comportamiento de la población al cual se le aplicó la prueba.

Por las razones anteriores, en el proceso de calificación de las pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales, la Universidad no puede sumar o restar preguntas que no hayan pasado el proceso de validación antes mencionado y en nada influye que el aspirante las haya respondido marcando una respuesta correcta, puesto que, desde la génesis de su validación, estas preguntas no hacen parte del grupo de ítems que fueron valorados y calificados en todas y cada una de las pruebas del proceso de selección No. 437 de 2017, como tampoco afecta la validez de la misma.

Por otra parte, en atención a su solicitud de conocer la cantidad de respuestas contestadas por Usted de forma correcta en las pruebas del presente proceso de selección, la UFPS se permite presentar dicha información en la siguiente tabla:

Componente de Prueba	Ítems contestados correctamente por el concursante
Básico	14
Funcional	32
Comportamental	28



Aunado a lo anterior, el proceso de construcción y validación de los ítems aplicados en las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales para el proceso de selección del Valle del Cauca implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta; así como también, se les dieron parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes dependiendo de su formación y experiencia profesional se les asignó los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba; durante esta etapa, el profesional realizó un proceso de recopilación de información (Normatividad, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a realizar la elaboración de las situaciones, los enunciados y las opciones de respuesta.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; consistente su rol



en evaluar de una manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado, esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad; igualmente, evalúan que se ajusten al nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones pueden llegar a dar correcta solución al ítem; igualmente, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelantó el proceso de corrección de estilo, el cual implicó llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

De esta manera la UFPS estableció una alta calidad sintáctica y semántica de los ítems asegurando también que los mismos presentaron concordancia respecto a su temática y redacción, como también armonía frente a sus respectivas opciones de respuesta.

Continuando con la respuesta, la UFPS se permite realizar las siguientes justificaciones, frente a su inconformidad respecto a los ítems de la prueba por Usted presentada y que corresponden a las siguientes preguntas:



Pregunta No. 1:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Es la respuesta correcta porque el artículo 15 de la Constitución Política precisa que todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Pregunta No. 2:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Es la respuesta correcta por cuanto los artículos 38 y 39 de la Constitución autorizan el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad y establece que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado.

Pregunta No. 5:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la



respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta es la respuesta correcta teniendo en cuenta que los servidores públicos salvo casos expresos en la ley no pueden ejercer 2 cargos públicos ni con carga prestacional y económica al tesoro público.

Pregunta No. 12:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque hace referencia al principio de la calidad de la información. Es decir, toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Pregunta No. 13:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque, el artículo 9 "Reportes del responsable del control interno" indica que el jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe

40



pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave. Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander